

# DIARIO BALEAR

del sábado 30 de abril de 1825.

Sta. Catalina de Sena y S. Pelegrin Conf.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Continúa el Plan y Reglamento de Escuelas de primeras letras.*

### TÍTULO XII.

#### Junta Superior.

Art. 126. Se establecerá una Junta Superior de Inspeccion de todas las Escuelas del Reino, la que compondrán un Ministro del Consejo Real, Presidente, y un Eclesiástico condecorado, nombrados por S. M., el Provincial de las Escuelas Pias de Castilla y dos Maestros de primera clase, que tambien nombrará el REY nuestro Señor, con un Secretario sin voto.

Art. 127. La Junta Superior es la encargada de la ejecucion y puntual cumplimiento de este Plan y Reglamento en todas las Escuelas del Reino, sobre las cuales ejercerá una superior autoridad, inspeccion y vigilancia.

Art. 128. Resolverá por sí misma las dudas leves que ocurran; y en las de gravedad consultará á S. M., ó al Consejo en su caso, y cuando el Presidente lo estimare.

Art. 129. Las Juntas de Capital le darán cuenta de las oposiciones, exámenes y provisiones que se verificaren, con especificacion de clases y dotaciones de las Escuelas, y de los arbitrios que haya ó puedan proporcionarse, para que á los Maestros y Pasantes no les falte un decente honorario. El Secretario llevará una razon puntual y exacta de todo para los fines que convenga.

Art. 130. Promoverá por cuantos medios esten á su alcance, y ante cualesquiera Autoridades á quienes competa, la do-

tacion de las Escuelas, y su celo estimulará el de las demas Juntas para que propongan medios é instruyan los expedientes como conviene, para lograr que ningun pueblo, si fuere posible, carezca de la primera enseñanza, y que los Maestros y Pasantes no yazcan en la pobreza y envilecimiento.

Art. 131. Vigilará sobre la impresion proporcionada, correcta y exacta de los libros que han de enseñarse en las Escuelas; entendiéndose con las Juntas de Capital para que los pueblos no carezcan del competente surtido á precios cómodos, y á los pobres se les proporcionen gratuitamente como la enseñanza.

Art. 132. Admitirá y examinará cuantos libros, proyectos, memorias ó métodos de enseñanza se le presentaren; promoviendo los adelantamientos en todos los ramos de primera enseñanza, y recomendando al Gobierno el mérito particular que hayan contraido cuantos se dedican á cultivar y perfeccionar este importantísimo ramo del mayor interes para todas las clases del Estado.

Art. 133. Las Juntas de Capital consultarán con la superior las dudas que les ocurran en el ejercicio de sus funciones, y mantendrán con ella una correspondencia activa en cuanto concierna á remover obstáculos y proporcionar medios para mejorar la enseñanza.

Art. 134. Tomará razon de todos los títulos que se espidan por el Consejo, para registrarlos, y tener un conocimiento puntual; y las Juntas de Capital se la darán de todos los certificados de aprobacion que espidieren, y de las Escuelas que se proveyeren.

Art. 135. Sobre las bases aquí indicadas presentará á S. M. el proyecto de ley para su gobierno interior, y para la distribución razonable de los fondos que se designan, á fin de que sus trabajos tengan algun útil y honesto estímulo, y los subalternos, que lo serán en muy corto y preciso número, no carezcan de la debida recompensa.

Art. 136. Asimismo presentará á S. M. el método que haya de adoptarse para la organización completa de las Juntas de Capital, despues de haber oido á estas; pero todo con arreglo á esta ley, sin que por eso en el entretanto dejen de instalarse las Juntas, luego que se comunicare á las Autoridades y Ayuntamientos.

### TÍTULO XIII.

#### *Juntas de Capital.*

Art. 137. En cada Capital de Provincia se formará una Junta compuesta del Regente de la Chancillería ó Audiencia, donde estas existen, y donde no, del Corregidor ó Alcalde mayor, de un Eclesiástico condecorado nombrado por el Obispo, quienes nombrarán tres Maestros acreditados y un Secretario. El Rector de las Escuelas Pias, donde hubiere Colegio, será el primer nombrado; y en la Junta de Madrid lo serán los dos Rectores de los dos Colegios y otros dos Maestros seculares.

Art. 138. A estas Juntas pertenecen la inspección y vigilancia de todas las Escuelas de la Provincia, celebrar las oposiciones y los exámenes, formar las censuras en aquellas, expedir las certificaciones á los aprobados en estos; y en suma, sobre las facultades y cargos que por este Reglamento se les designan; el promover cuanto conduzca á la más religiosa y esmerada enseñanza en las Escuelas de primeras letras, según sus diferentes clases, excitando el celo de los Ayuntamientos y demás á quienes compete; y dando frecuentemente cuenta á la Junta superior de sus operaciones.

Art. 139. Esta vigilancia é inspección de las Juntas de Capitales, será sin perjuicio de la que las leyes encargan á los Corregidores y Alcaldes mayores en las Escuelas de sus respectivos partidos.

Art. 140. Informarán estos á las Juntas de Capital de lo que estimen conveniente sobre el estado, medios de dotacion, mejoras ó defectos de la enseñanza; y su celo en este ramo será muy particularmente atendido para sus ascensos.

Art. 141. Las Juntas de Capital desempeñarán en ella las funciones y encargos que se confían á las de Pueblo, vigilando sobre las Escuelas y Academias, y sobre la observancia de esta ley y demas concernientes á la primera educacion.

Art. 142. Evitarán toda competencia con las demas Autoridades, no traspasando los límites de las facultades que se les confían, y dejando en su libre ejercicio las que por las leyes competen á las Juntas de Caridad, en cuanto no se opongan á este Plan y Reglamento.

Art. 143. Administrarán y distribuirán los fondos que se les designan, y rendirán cuentas á la Junta superior.

Art. 144. Cuando hubiere fundados motivos y no alcanzaren otros medios, podrán nombrar un Visitador, que como delegado suyo visite é inspeccione la Escuela ó Escuelas, en las que sea necesario este extraordinario remedio. Durante la visita cesa la autoridad de las Juntas de Pueblo, y el Visitador informará instruktivamente á la Junta de la Capital de cuanto resulte para tomar las providencias conducentes.

Art. 145. A las Juntas de Capital darán aviso las de Pueblo de las provisiones, é informarán dos veces al año sobre el estado de sus respectivas Escuelas, proponiendo los medios para la perfeccion de la enseñanza, ó para remover los estorbos que la dificulten.

Art. 146. Las Juntas de Capital celebrarán sus sesiones en una sala de las Casas consistoriales.

(Se continuará.)

### NOTICIAS ESTRANGERAS.

#### INGLATERRA.

Londres 20 de marzo.

Las cartas particulares de Demerari (Jamaica) de 26 de enero contienen noticias fatales. Parece que los dias anteriores

res fueron quemadas por la noche todas las casas frente de Camp-House, donde estaban alojados los negros al servicio del Gobierno; y es de reparar que la misma noche del incendio era precisamente la del aniversario de la proclamación de la ley marcial en la colonia. Además de que el Gobierno tuvo noticia de haberse hallado á 100 negros de la plantación de Kitty armados de cuchillos, y se temía se cometiese algún atentado. El gobernador envió al instante á aquel punto un destacamento del regimiento 27 de línea; y quedaba la colonia en una espantosa inquietud.

—La *gaceta de Calcuta* había dicho que el único regimiento que se resolvió á tomar parte en la rebelión fue el 47; pero según otro periódico de la misma ciudad, el *Hurkaron*, parece que también se le reunió parte del 26 y 62. Este papel regula en 100 hombres los que murieron, y dice que la comisión militar no ha mandado ahorcar más que seis de los amotinados; añadiendo que aunque fuesen más los muertos no había motivo para callarlo, porque en semejantes casos no sobran los procedimientos más rigurosos y pronto que se puedan verificar.

Se han recibido nuevos pormenores de la sedición de Barrackpore. El motivo de no haber seguido el ejemplo de los amotinados los demás regimientos debe atribuirse á la presteza con que se les atacó. El número de los cipayos muertos asciende á unos 100: 60 han sido juzgados y declarados criminales; pero no han sufrido la pena de muerte sino cinco: los demás han sido condenados á diversos trabajos forzados por tiempo limitado. Algunas cartas anuncian haberse apasiguado enteramente la insurrección: parece que las causas que la hicieron estallar no fueron el odio al Gobierno británico, sino más bien la repugnancia general de hacer la guerra á los birmanes, cuyo país creen las tropas indígenas está poblado de hechiceros y demonios. Se hace indispensable el aumento de tropas inglesas en estos países.

=====

FRANCIA.

Paris 22 de marzo.

En una comedia de Moliere se repre-

senta á un padre que consulta á cuatro médicos sobre la enfermedad de su hija; y en vista de sus dictámenes, esclama así: «Ahora precisamente me hallo con más incertidumbre que antes.» Esto es puntualmente lo que sucede á los políticos de la bolsa y cafés desde que corre el rumor de la toma de Lima y de la completa victoria del general Sucre. Todos los días consultan las gacetas inglesas, y todos los días hallan un nuevo relato que contradice enteramente al del día anterior.

Téngase presente que según los pliegos osadamente llamados *de oficio*, traídos, según decían, por el cúter *Leon*, la gran batalla en que quedó prisionero el virey del Perú se dió el 19 de diciembre. Se calculó que la noticia había llegado á Londres en 66 días, cosa que es imposible, según han demostrado así los simples marineros como los más hábiles navegantes: hoy vemos que esta misma noticia viene por la Jamaica: la gaceta de Kingston es del 22 de enero; y es muy difícil, por no decir imposible, que se supiese en Kingston el 22 de enero lo que sucedió en Lima el 22 de diciembre. Es de advertir de paso que los pliegos de la Jamaica casi siempre necesitan dos meses para venir, y se intenta hacer creer que solo con seis días más han podido llegar los del Perú hasta las oficinas de ciertos periodistas de Londres.

¿Echaremos la vista sobre el modo no menos arbitrario con que se han propagado estas noticias entre nosotros? Desde luego se presentará el Diario de los Debates (*Journal des Debats*). Este fue el primero, y antes que ningún papel inglés, que se atrevió á decir que la corte de España había recibido aviso cierto de la derrota de su ejército en el Perú; pero que lo ocultaba con cuidado. En efecto, no solo disimuló esta derrota la *Gaceta de Madrid*, sino que afirmó reiteradamente que Bolívar se hallaba del todo derrotado. Sin embargo el *Diario de los debates* vuelve á la carga, y hé aquí que hace decir á una carta de Madrid, fecha el 10 de marzo, que una nave llegada de Guayaquil á Cádiz en 94 días ha traído la confirmación del triunfo de los insurgentes.

Suponiendo que dicha nave entrase en

Cádiz el 5 de marzo, es claro que no pudo hacerse á la vela en Guayaquil despues del 29 ó 30 de noviembre. Ahora bien, ¿cómo sabria lo ocurrido en Lima el 19 de diciembre? ¿Que deberán hacer pues los hombres prudentes y reflexivos? Esperar, á fin de no ser engañados tan groseramente con el triunfo de Sucre, como lo han sido con las cien victorias de Bolivar. (*L'Étoile.*)

=El navío *Mejicano* que llegado á Liverpool trae cartas de la Havana que alcanzan hasta el 27 de enero, las cuales nada dicen acerca de los acontecimientos militares del Perú que se habian propalado en estos últimos dias. Las acciones de los empréstitos colombiano y mejicano continúan bajando en la bolsa.

=Sin embargo de que las sesiones del Parlamento deben continuarse despues de Pascua, muchas familias se marchan á Francia.

=El 21 al medio dia fue trasladado el cadáver de la princesa de Metternich á la iglesia de la Asuncion, donde se celebraron los funerales por su alma. El duelo se componia de los individuos del cuerpo diplomático y de los principales empleados de la casa Real.

Concluidas las exequias, que duraron una hora, se condujeron para Maguncia los despojos mortales de la princesa.

=Hoy se ha celebrado en la Real capilla de Vincennes el aniversario espiatorio del difunto duque de Enghien. Todos los empleados de S. A. R. el duque de Borbon han asistido á esta piadosa ceremonia, igualmente que SS. AA. RR. el Príncipe Luis de Rohan, el Príncipe reinante de Reuss-Grestz, el duque Mateo Montmorency y su esposa, el conde Bourmont con otros Generales, y diferentes Pares y Diputados. Ha oficiado de pontifical el Arzobispo de Aix, asistido del abate Bouger, capellan del Rey, y conservador del sepulcro del Príncipe.

=Se habla de hacer un nuevo arreglo en el ejército: el arma de cazadores se ha disminuido en seis regimientos, de los cuales una parte se incorporará en los coraceros: van á formarse tambien un nuevo regimiento de carabineros, dos de dragones y dos de coraceros.

=Los individuos del cuerpo diplomáti-

co y los grandes de la corte se han apresurado á pasar á la casa del príncipe de Metternich, donde se halla reunido con el príncipe y princesas sus hijos, á darle el pésame por el fallecimiento de su esposa.

(*Gaceta de Madrid.*)

=====

Palma 29 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 29 PARA EL 30.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.=Socios.

=====

### AVISOS.

Se busca una criada payesa de 30 años arriba que sepa coser, planchar y algun poco de guisar, que quiera servir en una casa de campo dentro el término de esta ciudad: darán razon en esta imprenta.

=====

Quien quiera comprar seis libras de censo con buena rebaja del capital, acuda á esta imprenta y darán razon del sugeto que quiere desprenderse.

=====

El Catedrático de filosofía que debe principiar el curso en el próximo año escolar, avisa al público que comenzará á dar lecciones preliminares el dia 9 del inmediato mayo en las horas despues de la cátedra, si hay un número competente de alumnos que concurren.

=====

En la oficina de este periódico se halla de venta el Plan y Reglamento general de Escuelas de primeras letras, aprobado por S. M. en 16 de febrero de 1825.

=====

### TEATRO.

Hoy á las siete y media se representará la ópera semi-seria: *Torvaldo y Daria*.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.